

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0143, Sucesión conjunta de ANICETO CIFUENTES PEDROZA Y MARIA DEL CARMEN ANGEL.

Pese a que en oportunidad anterior las interesadas habían referido realizar la sucesión de la referencia por la vía notarial, pero dado que es de interés proponer nuevamente el trámite judicial, se dispone:

1. Se declara abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión conjunta e intestada de los señores ANICETO CIFUENTES PEDROZA y MARIA DEL CARMEN ANGEL DE CIFUENTES, fallecidos el 2 de enero de 2.019 y el 10 de julio de 2.015, respectivamente, siendo el último domicilio de aquellos el municipio de La Vega, Cundinamarca.
2. Se ordena el emplazamiento a todas las personas acreedoras de la sucesión de los causantes ANICETO CIFUENTES PEDROZA y MARIA DEL CARMEN ANGEL DE CIFUENTES y de la sociedad conyugal que aquellos sostuvieron, para que hagan valer sus créditos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y de los avalúos de los bienes dejados por los causantes y de la sociedad conyugal de aquellos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Se reconoce vocación hereditaria a las señoras BLANCA CONSTANZA, VICTORIA EUGENIA, MARIA STELLA y CLARA VERONICA CIFUENTES ANGEL, en calidad de hijas de los causantes, de conformidad con los registros civiles de nacimiento

aportados al expediente, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

5. Se requiere, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 492 del Código Civil, a la señora MARIA ISABEL CIFUENTES ANGEL, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido en razón del fallecimiento de sus progenitores (en otras palabras, si dicha ciudadana acepta o repudia la herencia de sus padres).

Por Secretaría líbrese notifíquese de manera personal de este proveído a la requerida remitiendo copia de la actual providencia y de la acción y sus anexos a la dirección física indicada por las proponentes, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 11 de la ley 2213 de 2.022 (*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial*).

6. Con todo, teniendo en cuenta que en la actuación anterior identificada con el No. 2022-0106, la heredera echada de menos expresó su deseo de aceptar la herencia y allí aquella estuvo representada por un profesional del derecho, el Doctor ARIEL HERNAN AGUIRRE ORTIZ, luego por Secretaría remítase a dicho togado a su correo electrónico [ahaguirre9203@gmail.com](mailto:ahaguirre9203@gmail.com), copia íntegra de la actuación y de esta forma se posibilite la respectiva participación en el liquidatorio.
7. Oficiese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
8. Imprimase a esta demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

9. Se reconoce personería al Doctor MANUEL CABALLERO QUINTERO, para actuar en nombre y representación de las herederas aquí reconocidas, señoras MARIA STELLA CIFUENTES ANGEL, BLANCA CONSTANZA CIFUENTES ANGEL, VICTORIA EUGENIA CIFUENTES ANGEL y CLARA VERONICA CIFUENTES ANGEL, para los efectos de los poderes otorgados por ellas.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764c0d570d5d0c6cd04c6e6ec13e52ef4100de05dc81875702cb040118e8350b**

Documento generado en 13/07/2023 04:05:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**